



# BOLETÍN JUDICIAL

₡ 125,00

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CIX La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 26 de setiembre del 2003 N° 185 — 20 Páginas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL  
CIRCULAR N° 97-2003

Asunto: Deber de informar a la Defensoría de los Habitantes cuando se reciba denuncia de hostigamiento sexual, así como de su resolución final.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS  
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 59-2003, celebrada el 12 de agosto del 2003, artículo LXIV, dispuso comunicarles que en adelante, cuando reciban una denuncia por hostigamiento sexual, así como su resolución final, deben ser puestas en conocimiento de la Defensoría de los Habitantes de la República, a fin de que ésta Institución brinde el respectivo seguimiento a la acusación presentada.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia. San José, 17 de setiembre del 2003.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General.

1 vez.—(69374)

CIRCULAR N° 98-2003

Asunto: Notificaciones a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS  
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 61-2003, celebrada el 19 de agosto del 2003, artículo L, dispuso comunicarles que en adelante, cuando sea tramitada una demanda, de cualquier tipo, en la que sea parte la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, esta deberá ser notificada en la oficina del Presidente Ejecutivo de esa Institución.

San José, 17 de setiembre del 2003.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General.

1 vez.—(69375)

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

CIRCULAR N° 44-2003

Alfredo Jones León, Director Ejecutivo  
Todos los Jefes de los Despachos Judiciales del país  
to: Defectos y cancelación de los documentos enviados al Registro Nacional

Fecha: 18 de setiembre del 2003

Me permito reiterar a todos los Despachos Judiciales del país, los siguientes puntos que deben atender con relación a los documentos que envíen al Registro Nacional:

- 1) Si el documento tiene un defecto, éste debe ser corregido y devuelto de inmediato al Registro Nacional para su pronta tramitación.
- 2) Si el documento es cancelado, éste debe ser confeccionado nuevamente y remitido al Registro Nacional con otra boleta de seguridad.

San José, 18 de setiembre del 2003.

**Alfredo Jones León,**  
Director Ejecutivo.

1 vez.—(68793)

## JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Que en proceso disciplinario 02-000618-627-NO, establecido por Registro Civil contra el notario José Rafael Steller Garro, este Juzgado mediante sentencia número 00306-03 de las nueve horas del cinco de junio del dos mil tres, dispuso imponerle un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial a José Rafael Steller Garro, cédula número 2-460-497. Rige ocho días naturales después de la publicación.

San José, 10 de setiembre del 2003.

**Lic. Juan Federico Echandi Salas,**  
Juez.

1 vez.—(68077)

Que en proceso disciplinario 01-000864-627-NO, establecido por Rafael Vargas Rojas contra el notario Luis Eduardo Leal Vega, cédula número 5-137-162, este Juzgado por resolución de las 8:00 horas del 10 de setiembre del 2003, dispuso limitar la sanción impuesta al citado

profesional mediante sentencia número 347-02 de las 13:30 horas del 29 de julio del 2002, a los tres meses únicamente. Rige ocho días naturales después de la publicación.

San José, 10 de setiembre del 2003.

**Lic. Juan Federico Echandi Salas,**  
Juez.

1 vez.—(68078)

A Ana Lorena Céspedes Pineda, mayor notaria pública, cédula de identidad N° 1-447-560, domicilio ignorado, se le hace saber: que en proceso disciplinario notarial entre las partes que indican se han dictado las resoluciones que dicen: Proceso Disciplinario Notarial, Registro Civil c/ Lic. Ana Lorena Céspedes Pineda, Exp. 02-000780-627-NO Juzgado Notarial. San José a las diez horas del treinta y uno de julio del dos mil dos. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro Civil contra la licenciada Ana Lorena Céspedes Pineda, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días. Dentro de ese lapso debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente de denuncia y ofrecer la prueba que considere pertinente. Asimismo se le previene que en ese plazo deben indicar lugar dentro del perímetro de este Circuito Judicial donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan las resoluciones posteriores que se dicten se les tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas; igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso; incierto o inexistente. (Artículos 153 párrafo 3° del Código Notarial en relación con el artículo 185 del Código Procesal Civil y los numerales 2, 6 y 12 de la Ley N° 7637 del 21 de octubre de 1996 publicada en *La Gaceta* N° 211 del 4 de noviembre de 1996). También se les previene que pueden señalar un número de facsímil donde atender notificaciones el cual deberá estar instalado dentro del territorio nacional bajo el apercibimiento de que si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, se producirán iguales consecuencias a las señaladas con respecto a la notificación automática dentro de las veinticuatro horas. Notifíquese a la notaria denunciada la presente resolución, personalmente o por cédula y copias en su casa de habitación, por medio del notificador del Despacho. Lic Juan Federico Echandi Salas, Juez. Proceso Disciplinario Notarial, Registro Civil c/ Lic. Ana Lorena Céspedes Pineda. Exp. 02-000780-NO, Juzgado Notarial San José, a las once horas del veintiocho de agosto del dos mil tres. Por desprenderse de la certificación de folio 31, del Registro de Personas Jurídicas, que la notaria Ana Lorena Céspedes Pineda, no tiene apoderado inscrito y dada la imposibilidad de notificar al citado profesional en las direcciones por él registradas en la Dirección Nacional de Notariado (certificación de folio 29), tanto de su oficina como de su casa de habitación, según constancias visibles a folios 18 vto. y 23 vto., para los efectos del artículo 153, párrafo 4° del Código Notarial, notifíquesele la presente resolución así como la dictada a las diez horas del treinta y uno de julio del dos mil dos (folio 17), por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. Asimismo, remítase oficio a la Oficina de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al citado profesional. Se hace ver al citado profesional que este proceso versa sobre la celebración del matrimonio de Christian Israel López Ordóñez y Mary Cruz Cambronero Blanco, de fecha quince de febrero del dos mil dos, donde posiblemente se aportaron las certificaciones de nacimiento y de libertad de estado civil de ambos contrayentes tienen fecha de expedición posterior a la de celebración del matrimonio.

San José, 28 de agosto del 2003.

**Lic. Juan Federico Echandi Salas,**  
Juez.

1 vez.—(68079)

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HACE SABER:

Que en Solicitud de Habilitación número 03-000997-624-NO formulada por el licenciado Manuel Hidalgo Flores, esta Dirección por resolución número 1512-2003 de las nueve horas quince minutos del veintiocho de agosto del año en curso, dispuso habilitar al citado profesional a partir del momento en que sea debidamente notificado, sea a partir del tres de setiembre de dos mil tres.

San José, 9 de setiembre del 2003

**Lic. Alicia Bogarín Parra,**  
Directora

1 vez.—(68563)

Que dentro del Decreto de Inhabilitación por pérdida de la Vigencia de la Función Notarial (no pago de cuotas del fondo de garantía notarial), tramitado bajo el expediente N° 03-001053-624-NO, establecido por Dirección Nacional de Notariado, contra el notario: Minor Gerardo